



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la iniciativa por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 20 de junio de 2019 ingresó la iniciativa por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 26 de junio de 2019, se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de trabajo en los siguientes términos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Metodología

- a) *Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y a los 46 ayuntamientos de la entidad quienes contaron con un término de 15 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*
- b) *Se insertó al link vigente de la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.*
- c) *Se estableció una mesa de trabajo con carácter permanente, conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de las autoridades consultadas que remitieron observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaron observaciones, éstas serían tomadas en cuenta.*

Remitieron comentarios, observaciones y se pronunciaron sobre la iniciativa los ayuntamientos de Cortazar, Doctor Mora, Purísima del Rincón, San Felipe y León.

II.1. Se generó una mesa de trabajo para analizar los alcances de la iniciativa, la cual se realizó el 30 de octubre de 2019, estando presentes las diputadas Libia Denisse García Muñoz Ledo, Vanessa Sánchez Cordero; el diputado Raúl Humberto Márquez Albo y J. Guadalupe Vera Hernández integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el diputado Israel Cabrera Barrón, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, representantes de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y la secretaría técnica de la comisión.

II.3. Finalmente, la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido y consideraciones sobre la iniciativa

En este apartado, consideraremos *las y los encargados de dictaminar* los puntos sobre los cuales versa el sustento de la iniciativa por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los iniciantes dispusieron en su exposición de motivos que:

Una de las tareas principales del estado mexicano siempre ha sido y seguirá siendo la protección de los derechos fundamentales albergados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los objetivos de la presente iniciativa nos centraremos en los contenidos en el artículo 4º, específicamente en dos:

- 1. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.*
- 2. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.*

Ahora bien, para poder comprender de manera correcta la finalidad de la presente iniciativa debemos plantear la problemática de inicio derivada de la realidad social, la exigencia ambiental y los hechos de no reparación al medio ambiente, estos últimos de tratamiento urgente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

La propuesta de reforma pretende cambiar una función de servicio otorgada a los municipios de acuerdo con el artículo 115 fracción III inciso c de nuestra Carta Magna, referente al tratamiento y disposición final de los residuos sólidos. Situación que como se explicará en la totalidad de la exposición ha quedado sobrepasada en muchos de los municipios del país.

Para contextualizar la iniciativa, primero debemos tener claro que el municipio es aquella entidad político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines, de conformidad con el marco legal normativo federal y estatal. A su vez, tomaremos en cuenta el origen etimológico de la palabra municipio, misma que proviene del latín municipium, de munus, que significa cargo, carga, oficio, deber y también función u obligación de hacer algo.

Es importante señalar dos características con las que cuenta el municipio, que es la de autonomía y la de libertad. Ambos rasgos tienen por objeto lograr que el municipio pueda autodeterminarse siempre y cuando lo realice dentro de su marco normativo.

De igual forma, el municipio tiene personalidad jurídica propia, en donde como bien dice la teoría de la municipalidad, esta deriva de la capacidad del propio municipio para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones. Lo anterior se menciona dado que la iniciativa en comento pretende modificar una facultad de servicio municipal y, su impacto, derivaría en la modificación expresa de las obligaciones que debe cumplir el municipio para con sus gobernados en su territorio.

Para los fines de la presente exposición se transcribe a la letra la función municipal que se pretende modificar:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I ...

II...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

a)

b)

c) Limpia, recolección, traslado, **tratamiento y disposición final de residuos;**

d "

Lo anterior puntualiza claramente la obligación que tiene el municipio respecto a esta función, dotándolo de carga jurídica, social y administrativa para su correcto desempeño en esta función.

Conforme lo anterior y para poder interpretar de manera precisa el conjunto de conceptos que este inciso e contiene, hay que dejar claro la acepción de cada uno de ellos:

- Limpia: Es aquella acción que se lleva a cabo en calles, avenidas, parques, jardines, etcétera, en un municipio con el fin de mantenerlo en buen estado y libre de residuos de cualquier tipo. Dicha acción puede ser manual y/o mecánico.
- Recolección: Es el conjunto de acciones que comprende el acopio y carga de los residuos en los vehículos recolectores. La recolección puede ser general (sin discriminar los distintos tipos de residuo) o diferenciada (discriminando por tipo de residuo en función de su tratamiento y valoración posterior).
- Traslado: Acción de llevar los residuos bajo control y en condiciones seguras en algún medio de transporte, ya sea a un tratamiento o en su defecto a disposición final.
- Tratamiento: Operación o conjunto de operaciones y/o proceso que modifica las características físicas, químicas o biológicas de un residuo y así recuperar materias o sustancias valorizables.
- Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, a los ecosistemas y a sus elementos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

De conformidad con la conceptualización anterior, podemos comprender el objetivo social, jurídico, administrativo y operativo de cada uno de los conceptos del inciso c fracción III del artículo 115 de nuestra Constitución. Como se puede observar, algunas de las obligaciones son posibles por parte de los municipios, pero otras más por su complejidad y costo, han sido sobrepasadas por la realidad social en gran parte de los municipios.

La iniciativa encuentra sentido en las definiciones de los conceptos anteriores dado que son estos, los que sientan las bases para determinar los alcances normativos del propio municipio dentro de un sistema federal republicano, expresando así, en el sentir del legislador constituyente respecto a estas obligaciones, normándolas desde un origen constitucional y terminando de darles sentido con sus leyes secundarias.

Si tomamos en cuenta la redacción vigente de este inciso, se entendería que el municipio debiera hacerse cargo de todos los tipos de residuos. Por lo que, otro objetivo de la presente iniciativa es clarificar que tipos de residuos estarán a cargo de gobierno federal, estatal y municipal. De igual forma, se pretende dejar precisado, que proceso dentro de la gestión de residuos sólidos estará a cargo de cada uno de los entes de gobierno.

Para poder lograr que las entidades federativas puedan auxiliar de manera directa y sin ninguna traba normativa este tema, debemos evolucionar en la forma de ver la división de gobierno y sobre todo lograr identificar que el tema de un medio ambiente adecuado y de calidad, es prioridad sobre otros bienes tutelados.

Es importante contextualizar, que la reforma que da vida a la función municipal prevista en la fracción que se estudia, proviene de una modificación que se realizó a la Constitución en el año de 1999, donde se instauraron todas las obligaciones de servicio que hoy rigen las bases del servicio municipal. Ya son 20 años que han pasado desde esa reforma, los temas ambientales se han agravado casi un 200% y la generación de basura también se encuentra a la alza.

La décima reforma del año 1999 al art. 115 constitucional que fue publicada el 23 de diciembre de 1999, fue producto de nueve iniciativas presentadas entre el día 23 de octubre de 1997 y el 26 de mayo de 1999, de lo que es importante destacar que la transformación del catálogo de funciones y servicios públicos contenido en la fracción III a cargo de los municipios no fue producto de ninguna de las iniciativas citadas. Por lo que no quedo debidamente justificado la inclusión de los conceptos de "recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

De acuerdo con la Ley General en la materia, los residuos sólidos se dividen en tres tipos: urbanos, de manejo especial y peligrosos. Su principal forma de definirlos, tratarlos y trasladarlos es por su generador y su composición. Pero, su recolección no se realiza como debería dado que sus generadores de origen son prácticamente cualquier persona, es decir, todos los tipos de residuos pueden ser generados en cualquier domicilio de características domésticas. Por ende, los sitios de disposición final no cumplen con el confinamiento de acuerdo a la NOM-083-SEMARNAT-2003, más aun, ya superan las cantidades permisibles de residuos de manejo especial y hasta confinan residuos peligrosos, (sic) dado que su origen no contemplaba hacerse uso de todos los tipos de residuos.

En el estado de Guanajuato, por ejemplo, se cuenta con un último estudio formal sobre los rellenos sanitarios del 2012, realizado por el extinto ya Instituto de Ecología del Estado, que más que un estudio es un informe de cómo se encuentra la situación ambiental en la entidad. En dicho documento, se precisa que no existe un dato exacto que nos pueda arrojar la generación per cápita de residuos sólidos por ciudadano en el Estado, existiendo únicamente un estimado que es de 650 gramos por habitante diarios.

Para ser más precisos se anexa el siguiente cuadro de consumo per cápita de algunos municipios en el estado de Guanajuato, donde podemos observar la producción, así como el número de habitantes, arrojándonos una situación aproximada.

(...)

Aunando a lo anterior, se adjunta otro cuadro más, donde se calcula que el Estado de Guanajuato genera 3,679.9 toneladas al día, también se puede apreciar, la cantidad estimada que se recolecta en algunos de los sitios de disposición final al día, pero sobre todo, **la vida útil de muchos de los sitios de disposición final, todos datos alarmantes.**

(...)

(...)

En correlación con lo anterior, el estado cuenta con 44 sitios de disposición final de residuos de los cuales 16 son catalogados rellenos sanitarios, 10 más sitios controlados y 18 son considerados sitios no controlados, pero, si se realiza una revisión presencial algunos de los 16 catalogados como rellenos sanitarios, no cumplirían la norma oficial mexicana, bajando su categoría a sitios controlados, dando un número de 28 en situación grave. Si verificamos los restantes, pasaría lo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

mismo, dejarían de ser sitios controlados para nombrarlos de acuerdo a su situación actual, en sitios no controlados o más tristemente tiraderos a cielo abierto.

Lo importante de estos datos, es observar como solo el 36% de los sitios de disposición final se acercan al cumplimiento de la normatividad mexicana, el resto se encuentra muy lejos de los estándares normativos, causando un perjuicio ambiental y de salud.

En cuanto a la situación nacional, los datos del INEGI muestran un tema aún más alarmante y es que la generación de residuos sólidos urbanos sigue en aumento. Tan solo del 2010 al 2014 el aumento en la generación de residuos paso de 84,687,930 toneladas en toda la república a 99,854,085. Lo que implica un aumento del 18% en la generación de residuos en tan solo 4 años, a ese ritmo en 20 años estaremos produciendo el doble de residuos de los que se producen actualmente. Al respecto, SEMARNAT estima que el aumento en la generación de residuos está relacionado con el aumento per cápita en todo el país, tal y como se muestra en el siguiente cuadro.

(...)

(...)

Entre los principales gases que emite un relleno sanitario se encuentran generalmente el metano (CH₄), siendo el componente que más afecta en el efecto invernadero de la atmosfera, contribuyendo en gran medida con el calentamiento global. Otro elemento contaminante que se ha detectado en diversos estudios es el mercurio (Hg), aunque este último se emite en menor cantidad, sus componentes químicos lo hacen altamente toxico, representando un verdadero reto ambiental. Otro problema ambiental y de salud es el manejo del lixiviado que se genera tras el paso de agua a través de la basura. Proceso, que al igual que lo expuesto con antelación, se encuentra fuera de control en la mayoría de los centros de confinamiento, generando grandes cantidades de contaminantes a la tierra local y a las aguas superficiales y subterráneas.

Los contaminantes que se filtran, contienen una gran cantidad de nitrógeno amoniacal y orgánico, hidrocarburos solubles, metales pesados como níquel, zinc, plomo y cadmio; un nivel de salinidad muy elevado y tienen una alta demanda química de oxígeno; por lo que su contacto con agua potable tiene consecuencias irreversibles. Lo último se encuentra ligado lamentablemente con enfermedades en algunas localidades cercanas a los centros de disposición final, desencadenado en algunas ocasiones inclusive pérdidas de vida.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En el municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo existe un problema conocido por muchos, donde el clima y el tipo de suelo agravan la situación de los lixiviados, provocando en tiempos de lluvias grandes cantidades de filtración a los mantos acuíferos de la zona.

Para seguir comprendiendo la complejidad del tema, debemos tener claro, ¿Por qué? se pretende cambiar la facultad de funciones referente al servicio que en este momento otorgan los municipios en cuanto al tratamiento y disposición final de los residuos sólidos. La justificación de lo anterior es concisa, los municipios han sido sobrepasados con el tema. La norma que regula los rellenos sanitarios se publicó en 2003, y el artículo 115 de la constitución se reformó en 1999. Lo alarmante, es que a más de 15 años de los esfuerzos normativos al día de hoy ningún relleno sanitario cumple con la NOM-083-SEMARNAT-2003. Además las inversiones para contener la preservación del ambiente en este rubro son altísimas, si a eso le sumamos que muchos municipios deben invertir en otras etapas del proceso como lo son en limpia, recolección y traslado, la inversión para el tratamiento y confinamiento queda prácticamente nula, agravando todo:

(...)

En vista de la complejidad del escenario actual y lo expuesto en el presente documento, las legislaturas locales, no podemos ser omisas ante dicha situación. Por ello y de conformidad con nuestra facultad Constitucional la diputada y el diputado del Partido Verde Ecologista de México de Guanajuato presentamos la presente iniciativa de reforma constitucional esperando que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, pueda presentarla, una vez analizada y discutida, ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos tenemos claro que los iniciantes pretenden reformar el artículo 115 fracción III inciso c, dejando a cargo de los municipios únicamente la obligación de servicio de limpia, recolección y traslado tanto de los tipos de residuos urbanos como de manejo especial, pasando la obligación a las entidades federativas los servicios de tratamiento y disposición final, atribución que se insertaría en el artículo 116 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Es decir, buscan con esta propuesta de reforma constitucional que, el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y los de manejo especial estén a cargo de las entidades federativas y no de los municipios, como lo es en la actualidad, de igual forma, las entidades podrán firmar convenios de colaboración con los municipios siempre y cuando estos demuestren su capacidad para brindarlos, de conformidad con la normatividad en la materia. Y, en el caso de residuos peligrosos las entidades federativas deberán coordinarse con la federación, de conformidad con las leyes en la materia.

Sin embargo, del análisis de la propuesta que se nos presenta, creemos que no es esta la forma de resolver una problemática que no negamos que exista, de hecho, consideramos es fundamental atender pero desde otros mecanismos de tipo jurídicos, y no legislativos, no así como se presenta dicha propuesta. Es decir, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estamos convencidos que de gran parte de la problemática se encuentra en la generación de residuos, y en la disposición final. La complicación se agrava, pues sabemos que muchos de los municipios en México no cumplen con los contenidos de la NOM-083-SEMARNAT-2003, por lo tanto, muchos de los sitios de disposición final están ocasionando un perjuicio directo al medio ambiente y en consecuencia a las personas.

Precisar que, de las 32 entidades federativas, solo 13 estados realizan recolección selectiva de residuos sólidos urbanos, las restantes siguen empleando la recolección mixta que a nivel nacional representa el 9.11% y 74.82% respectivamente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Para ser más específicos en el problema, creemos que con mecanismos de tipo administrativo bien implementados, con capacitación en las áreas estratégicas del ámbito municipal, gran parte de los residuos podrían ser reutilizados, reciclados o procesados de manera idónea, planteando un proceso real en la gestión de los residuos sólidos, logrando que los recursos que se destinan a estos servicios logren su objetivo primordial, cuidar del medio ambiente y por ende de la salud de las personas. Quienes dictaminamos consideramos que, se debe ponderar por contar con la infraestructura adecuada, y de esta manera disminuir considerablemente la cantidad de residuos que se albergan en los sitios de disposición final y más aún, colaborando con el medio ambiente.

En relación con lo anterior, sabemos también que de los resultados del *Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos 2012* exceptuando al Distrito Federal, no existe información respecto a las plantas de selección, y encontramos que el porcentaje mayor de recolección diferenciada se realiza en los municipios con población mayor a 100 mil habitantes con el 12.11%; mientras que el valor menor se encuentra en los municipios con población entre 40 a 50 mil habitantes, con 1.72%, lo anterior datos del INEGI.

En ese sentido, es claro que el tema ambiental es prioritario, al igual que las consecuencias que la población tiene en su salud por la afectación ambiental. Es así, porque muchos de los sitios de disposición final producen contaminantes que dañan la salud de la población. Y para avanzar en la solución de fondo de la problemática, creemos que deben considerarse e implementarse mecanismos jurídicos para una verdadera modificación del manejo que a su vez, repercutirá en la logística, operación e infraestructura de los servicios públicos que atienden este rubro. Es así que mediante un diagnóstico del sistema se pueden detectar las áreas de oportunidad que permita por un lado, incrementar sensiblemente la eficiencia, pero también la capacidad instalada para responder con la efectividad que la ciudadanía reclama en el cuanto a estos servicios del ámbito municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Las diputadas y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora, estamos convencidos que eliminar atribuciones a los municipios en este aspecto, no ayuda a resolver la problemática, más bien, consideramos que es necesario fortalecer la coordinación entre entidades federativas y los municipios a efecto de consolidar esta función otorgada en autonomía al municipio, mediante la construcción, instalación, operación o administración de plantas de valorización de residuos sólidos urbanos, con el objeto de llevar a cabo el manejo, tratamiento, transformación, comercialización y disposición de las fracciones valorizables y de rechazo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para permitir la separación de residuos, reutilización y reciclado, valorización del material y aprovechamiento energético, a fin de proporcionar soluciones en el tratamiento de los residuos y cancelación o minimización de la disposición final. Siendo estas acciones de tipo funcional y del ámbito administrativo y no de construcción de norma constitucional y mucho menos con los alcances que se pretenden con la modificación del artículo 116 constitucional, que consideramos inviable.

En ese sentido y dadas las consideraciones vertidas estimamos pertinente el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que el objeto y finalidades que persigue no son congruentes en sí mismos, no existe un consenso unánime en sus objetivos. Además, que consideramos que la problemática ahí planteada tiene otras temáticas para resolverla que recaen en el ámbito estatal y municipal, a través de la coordinación, pues éstos últimos deben ser consientes *los municipios* que deben tener una atención adecuada por parte de sus administraciones municipales a los temas de aprovechamiento y confinamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en razón de estar relacionado directamente con factores primordiales como lo es el tema ambiental y la salud de las personas.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa Por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa por la que se propone reformar el inciso c de la fracción III del artículo 115 y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

Guanajuato, Gto., 29 de enero de 2020
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. José Huerta Aboyles

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

en contra y
Dip. Vanessa Sánchez Cordero